|  |
| --- |
| **05 Propuestas de resolución y otros documentos B9****05\_01a. Propuesta de acto de la Unión (art. 47, apdo. 2)** |

|  |
| --- |
|  – Portada |

<EPHeader>

|  |  |
| --- | --- |
| **Parlamento Europeo**<Legislature>2019-2024</Legislature> | <EPLogo>EP logo RGB_Mute</EPLogo> |

</EPHeader>

Documento de sesión

 **B[X-XXXX/2023]**

[09.06.2023]

# PROPUESTA DE ACTO DE LA UNIÓN

presentada con arreglo al artículo 47, apartado 2, del Reglamento interno

sobre [la necesidad de modificar la normativa de la Unión para solucionar la problemática situación de las explotaciones ganaderas en relación con la tuberculosis bovina]

**[[Jorge Buxadé Villalba, Mazaly Aguilar, Hermann Tertsch, Margarita de la Pisa]]**(1)

(2) PE000.000v00-00

## ES *Unida en la diversidad* ES

|  |
| --- |
| (1) A tenor del artículo 47, apartado 2, del Reglamento interno, «esa propuesta podrá ser presentada conjuntamente por un máximo de diez diputados».(2) Variable según la DG. Véase «00\_02. Reglas aplicables a los pies de página de los documentos parlamentarios». |
|  – Texto de la propuesta |

**B[X -XXXX/2023]**

**Propuesta de acto de la Unión sobre [la necesidad de modificar la normativa de la Unión para solucionar la problemática situación de las explotaciones ganaderas en relación con la tuberculosis bovina]**(1)

*El Parlamento Europeo*,

– Visto el artículo 3.3 del Tratado de la Unión Europea.

- Visto el artículo 225 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

 **(**– Visto el Reglamento 2016/429, de 9 de marzo de 2016, relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad animal («Legislación sobre sanidad animal»),

– Visto el Reglamento Delegado 2020/688 de 17 de diciembre de 2019, por el que se completa el Reglamento 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a los requisitos zoosanitarios para los desplazamientos dentro de la Unión de animales terrestres y de huevos para incubar,

– Visto el Reglamento Delegado 2020/689 de 17 de diciembre de 2019, por el que se completa el Reglamento 2016/429 en lo referente a las normas de vigilancia, los programas de erradicación y el estatus de libre de enfermedad con respecto a determinadas enfermedades de la lista y enfermedades emergentes,

– Visto el artículo 47, apartado 2, de su Reglamento interno,

A. [Considerando que la legislación de la Unión contempla como límite de erradicación de la enfermedad para calificar un territorio o provincia como oficialmente libre de Tuberculosis, llegar a una prevalencia del 0,02% que implica que el 99,8% de los establos deben ser libres de tuberculosis, que estos tienen que contener el 99,9% de los animales y lograr una tasa de incidencia de nuevas infecciones inferior al 0,1% en los últimos 3 años];

B. [Considerando que la Comisión Europea plantea para el año 2030 como fecha final para que los Estados Miembros alcancen estos objetivos en todo el país];

C. [Considerando que numerosos Estados miembros tienen un elevado número de explotaciones ganaderas cuyo modelo de explotación se desarrolla al aire libre];

D. [Considerando que en los modelos de explotación ganadera extensiva “al aire libre” está constatado que existe una continua interactuación del ganado vacuno con la fauna silvestre portadora de la tuberculosis];

E. [Considerando que las micobacterias causantes de la tuberculosis son capaces de sobrevivir durante algún tiempo en el medio ambiente y considerando que esta capacidad de supervivencia ambiental es clave para entender la transmisión indirecta y el mantenimiento del patógeno en ambientes complejos, con multitud de especies hospedadoras];

F. [Considerando que la ganadería extensiva es una forma de vida y una actividad que contribuye al sostenimiento del mundo rural al fijar población solucionando, en parte, los problemas de despoblación de las zonas rurales a lo largo de la geografía europea pero que, como cualquier otra actividad económica, necesita una rentabilidad económica sostenible en el tiempo]

G. [Considerando que la Unión debe obrar en pro del desarrollo sostenible en Europa basado en un crecimiento económico equilibrado, en la estabilidad de los precios y una economía social de mercado altamente competitiva, tendente al empleo y al progreso social];

H. [Considerando que las modificaciones que se recogen en este acto garantizan la inexistencia de riesgos para la salud y la seguridad alimentaria; y que actualmente no está garantizada la cofinanciación europea más allá del año 2023 para las campañas de erradicación];

1. [Constata la imposibilidad de erradicar la tuberculosis bovina dónde es predominante la ganadería extensiva, en los términos previstos];

2. [Considera necesario progresar en los trabajos de control activo de la enfermedad frente al objetivo de la erradicación de la tuberculosis en la actividad ganadera explotada al aire libre de manera que no obligue a la inmovilización de los animales y a la paralización de la actividad];

3. [Considera que las explotaciones extensivas son más susceptibles de sufrir nuevos brotes de tuberculosis y especialmente en zonas donde existen reservorios silvestres, habiéndose demostrado que la fauna silvestre puede actuar como reservorio natural de M.Bovis y ser una fuente de transmisión al ganado bovino];

4. [Lamenta que, tras tres décadas ejecutando “programas de erradicación de la tuberculosis” conforme a la normativa de la Unión, la supervivencia de las explotaciones esté en peligro al obligar a sacrificar animales reaccionantes positivos y dudosos a la prueba de intradermotuberculinización “IDTB” de enfermedad, confirmándose un porcentaje muy bajo en las pruebas post mortem];

5. [Lamenta la imposición de restricciones a los movimientos de ganado, obligando a la paralización de negocios como la venta de reproductores, condicionando en muchas de las explotaciones su viabilidad económica];

6. [Pide a la Comisión mejoras inmediatas en la legislación europea que regula las normas de vigilancia, los programas de erradicación y el estatus de territorio libre de tuberculosis bovina en los estados miembros; haciendo compatible la seguridad alimentaria con la supervivencia de las explotaciones];

7. [Pide a la Comisión que normalice, a nivel europeo, una prueba que permita detectar la infección por tuberculosis en los animales vivos con el fin de evitar sacrificios de animales si la analítica de la nueva prueba, en vivo, arrojase un resultado negativo];

8. [Pide a la Comisión que modifique las normas del Reglamento 689/2020 que conllevan la inmovilización total de la explotación en lo que respecta a las actuaciones posteriores tras el sacrificio de una res positiva a una prueba inmunológica, habilitando sistemas de detección real y efectiva para permitir que las reses no afectadas por la enfermedad no se vean obligadas al secuestro y sacrificio];

9. [Solicita a la Comisión que elimine el Anexo IV, Parte II, Capítulo 1, sección 1, apartados 1-2 y 3 del Reglamento Delegado 2020/689, en lo referido a las pruebas de movimientos de animales no reproductores, cuyo destino es el cebo para su posterior sacrificio en matadero, ya que considera que el movimiento de dichos animales no supone un riesgo sanitario en ningún caso];

10. [Solicita a la Comisión que renueve y actualice el régimen de la cofinanciación de las indemnizaciones por sacrificio de animales hasta 2030, con el fin de equilibrar económicamente la perdida de las reses, de forma que no se vea comprometida la rentabilidad de las explotaciones ganaderas al aire libre];

11. [Encarga a su presidente que transmita la presente Resolución a la Comisión, al Consejo

y a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros];

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

1 DO L 262 de 7.10.2005, p. 1.

PE000.000v00-00

### ES

|  |
| --- |
| (1) Cuando la comisión competente elabore un informe de iniciativa legislativa a raíz de una propuesta de acto de la Unión, esta se adjuntará al informe (véase el modelo 02\_07. «Informes de iniciativa legislativa (arts. 47 y 54)»). |

**E**